



PERTENENCIA
RAD. 2019-00700

Señor juez, a su despacho el presente proceso en el cual se encuentra pendiente por tramitar solicitud de ilegalidad de auto presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de octubre de 2023

BENILDA CRIALES RINCON
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial y con ocasión del estudio del expediente contentivo del proceso de la referencia, el despacho observa que se incurrió en un yerro que conlleva la necesidad de ejercer un control de legalidad previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Realizando un análisis del expediente, advierte el Despacho que se incurrió en un yerro involuntario de transcripción al mencionar en el inciso 5 del numeral 2 “audiencia única”, siendo que el juzgado se refería a la audiencia de que trata el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso, dentro del trámite del Incidente De Nulidad, por otro lado, considera el Despacho que al no existir pruebas que practicar no se llevará a cabo audiencia de practica de pruebas, por consiguiente, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso según el cual: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”*.

En consecuencia, estando el juzgado en la obligación de efectuar el control de legalidad sobre todas las actuaciones seguidas en el proceso, agotada cada etapa del proceso, dejará sin efectos el numeral primero y segundo del proveído de 7 de septiembre de 2023.

Por otra parte, se observa en el expediente que no se encuentran en el Registro Nacional de Personas Emplazadas los demandados herederos indeterminados y personas indeterminada que



se crean con derechos, conforme al art. 108 C.G.P. y art 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que se ordenará por secretaría realizar el respectivo registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Apartarse de los efectos del numeral primero y segundo de la parte resolutive de la providencia de fecha 7 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Ordénese por secretaría realizar el emplazamiento de los demandados los herederos indeterminados y personas indeterminadas que se crean con Derechos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 873de25127b88a34c20445cd6124d7ee5d57d10cf3599638abd0010defff2247

Documento generado en 23/10/2023 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>